

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-00316-00
AUTO No. 812

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Pide el apoderado de la parte demandante no surtir la citación o el emplazamiento de los herederos PABLO JOSE NEIRA MONSALVE y GUSTAVO ADOLFO NEIRA MONSALVE, hijos de la causante MELBA MONSALVE DE NEIRA, con fundamento en la existencia de la escritura pública 2.185 de fecha 31 de Diciembre de 2020 de la Notaria Séptima del Círculo de Cali.

Sin embargo, de la lectura de la misma, se evidencia que la venta que contiene se hizo de los derechos herenciales a título singular, de manera que como la composición de la masa partible solo se conoce al diligenciar los inventarios y avalúos, aquellos deberán comparecer para luego verificar la posibilidad de ser asignatarios de bienes distintos de los señalados en esa escritura pública.

Con fundamento en ello se

RESUELVE.

1. Negar la petición del interesado JORGE GARCIA VICTORIA.
2. Tener a JORGE GARCIA VICTORIA, como cesionario de los derechos que a PABLO JOSE NEIRA MONSALVE y a GUSTAVO ADOLFO NEIRA MONSALVE, les correspondan a título singular en la sucesión de la causante MELBA MONSALVE DE NEIRA, conforme al contenido de la escritura pública 2185 de fecha 31 de Diciembre de 2020 de la Notaria Séptima del Círculo de Cali.
3. Surtir por la parte interesada la citación de PABLO JOSE NEIRA MONSALVE y GUSTAVO ADOLFO NEIRA MONSALVE, conforme a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.
4. Incorporar a los autos la información remitida sobre los herederos PABLO JOSE NEIRA MONSALVE y GUSTAVO ADOLFO NEIRA MONSALVE, hijos de la causante MELBA MONSALVE DE NEIRA.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ